



Don Alonso de la Cruz Obispo Palmarco de Canarias

1. Pleno para mañana miércoles á las 10 de la mañana: Para tratar de conceder aumento de un dia de Academias para el Derecho de Naturis y Teologia. Para ver un Memorial de varias peticiones de otras Universidades solicitando, que la misma Univ. por concluido el presente curso, mediante las razones que expresan. Quedan á elucida.
 2. de Exco. Para tratar que rentas de terrenos quedan los terrenos
 3. Exco. que por otro concepto disfrutaban otros diferentes. Para ver un oficio de la Junta de Beneficencia Secular de Órdenes de una ciudad manifestando á la Universidad que por libre es posible á su favor lo están interrogado á buena cuenta de dichos Dijos 92.250 r. = y ohe todo resolver lo mas conveniente. Nadie faltó
- fecha Martes 25. de Mayo de 1823.

D.º Manuel Toré Pérez
Rector



Donosi: Para ver lo q. informa la Junta comisionada sobre indemnizacion y adquisicion de rentas para la Univ. y oir algunas proposiciones de la misma relativas á su comision, fha ut supra =

D.º Pérez
no.º



Donoii: en Clausero Pleno para ver un oficio de los Sres. Gobernadores el obispado, por el q. comunican á la Univ. una Real orden por la qual S.M. se ha servido resolver queda avalida



6.º Que la Univ. queda enverada de un tale
librador 52 de 50, r. S. por la comision apari-
cipe legos e diezmos de esta Ciudad, y que
la Junta e Adm. on. conente al oficio e
Comision aparcipes legos e diezmos, ma
nifestandola el agradecim. to a la Univ. e
espera continue.

7.º La Univ. apueba el manifiesto y representacion q. se ha leido p. a las Cortes, y se conforma con todos los demas particulares. q. ha acon-
dado la Junta, a quien ratifica el uno fa-
cultades, y le da todas las necesarias para
efecuar lo q. propone, dandola gracias. al
mismo tiempo por la escacida con que
ha procedido en este negocio de indemnizacion
y adquisicion e rentar p. a la Univ.

8.º Que por la Junta q. ha entendido en el
negocio del acuerdo que precede, se haga una
representacion adonde corresponden, para
que el comisionado de la Junta aparcipes
legos e diezmos de esta Ciudad, sea una pen-
sion, lega acorra e inteligente, y q. e sin
quien modo tenga interco en esto, e
Directa, ni indirecta.



173
Plauto y de Car. de No. de la casa de 1693

1.º Que comision a la Junta de San p. a mirar de autorizar los dias de academias en las universidades, y teologicas, haciendo lo compatible con la asistencia a las escuelas, remitiendo, presente la Junta tog.º, se ha dicho en este Plauto:

2.º Que la Junta no viene facultada p. a acceder a la solicitud de los curules, acerca de que se concluya el presente curso, y q. lo interceda por su cuenta y riesgo de los interesados.

3.º La Junta queda enterada del oficio de los vices Gubernadores Eccl.º de este obispado, componiendo de la, y de otros de él.º, por lo q. generalm. se queda abolsa de practica de pner al Cuello a las personas que se presenten las libras del reservado en los dias de Jueves, y viernes santo. Comision p. a conser- var dicho oficio, y r. de Sampelago.

4.º Que a la Junta se participen los q. se acuerden de esta l.º, y se franguee la d.º de la l.º de Juntas de San p. de la l.º para q. la l.º de San p. de aquella, queda celebrada en la l.º de Contradictoria, como lo ha propuesto, y se p. a de a nombre de ella de la l.º de San p. de

Plauto de Caridativos de 1693

5.º Que se suspenda un reparo, por los Caridativos q. se pongan de la l.º, por aho- ra y un perjuicio del d.º q. los queda corresponden.

Leído en Claustro pleno el 26 de Marzo de 1823

Memorial de varios cursantes de esta Univ. solicitando q. la misma tenga por concluido el presente curso, mediante las razones q. expresan =

Vice-Rector y Claustro de esta Universidad.

Los infrascriptos Cursantes de ella, con el decoro, y respeto que siempre ha caracterizado su conducta, exponen a V.S.U. que inquietos por las presentes criticas circunstancias que nadie ignora, convencidos de que su actual situacion no puede reportar del Estudio las ventajas que en otras ha manifestado, y lo que es mas impelidos por los continuos llamamientos desde el seno de sus familias que les presentan como necesarios en ellas vencer su timidez en

Suplican a V.S.U. que siguiendo el exemplo de Salta Doria, Valencia, y otras Universidades se sirva tener por concluido el presente curso.

Fabor, que de la bondad y notoria circunspeccion de V.S.U. esperan los suplicantes.

Dios guarde a V.S.U. m. años. Salamanca y Marzo 17 de 1823.

Jose Cañas Josef Toron Gonzon

Cárdeno Pinedo Jose de Mazarin

Audino Almeyda Juan de Padilla

Juan Hurtado Mig. Labor

Jacobo de Aguiar Rufin Torres



Josef Roman Corbo *H.* Vicente Petamora

Franco Gonzalez *H.* Jifon Gordaliza *H.* Nicolas Sarrin *H.*

Fidel Arana *H.* Pedro Lizaso *H.* Mariano Collantes *H.*

Casiano de la Cruz *H.* Angel Murillo *H.* Manuel Robins *H.*

Ramon Pena *H.* Cirimo Enzate *H.* Cabron *H.*

Juan Alonso *H.* Felix Sanchez del Arco *H.*

Francisco Pina Carbonero

Cayetano Gonzalez *H.*

Juan Lacamara *H.* Angel *H.* Joaquin Carrasco *H.*

Franco Perez *H.* Joaquin Perez de la Piba *H.* Antonio Collantes *H.* Eusebio la Fuente *H.*

Juan Pardo *H.* Liberato Hernandez *H.* Manuel Fernandez *H.* Juan Murillo Valdivia *H.*

Antonio Vicente *H.* Lorenzo Pizarro *H.* Agustin Merino *H.*

Donacio Andres Espinosa *H.* Felipe Guerra *H.*

Marias Andrada *H.* Rafael Touza *H.* Mathew *H.*

Benito de la Cruz *H.* Cirionino Silva Melan *H.* Vicente Flores *H.*



Juan Lopez, Jose Espinola y Luis Martinez

Manuel Luis Santana, Antonio Carrasco y José Flores

Angel Arce Flores y Luis Sagarmínola

Baltasar Leon de Rojas y Benito Leon Rojas

Manuel Londero y Ramon Godito

Juan Lopez y Blas Garcia y Sebastian Carvajal

Vicente Santos y Doña Maria

Sandalo Echebur y Antonio Hidalgo y Buena Ventura Estor

Cayetano Ramirez y Rafael Reina y Carlos Truile

Manuel Manoy y Diego Lopez Jimenez

Juan Lopez y Leon Sanchez de las Matas

Juan Martin y Francisco Perlines

Francisco Molino y Genaro Hernandez

Vicente Santramer y Antonio Santana

Julian Gonzalez y Florentino

Agustin Compañy

Antonio Ferriz y Candido Arana y Manuel Santiago Gonzalez

Para



Juan del Valle José Montano Ramon de Villalón
Benito Lopez Antº. Duran Joaquina de Madastay
Ignacio Lopez

Manuel Loqueiro Franº. Perales Antonio Abiles
José Calderon Luis Espinosa

Elias Arriaga Gerónimo Leon Juan Barquero

José María Juan Oblig Gerónimo Sanchez
Modesto Mendivil Juan Macho

Andrés Macho Vic. Perez José Jimenez

José Naval Raymundo Centeno Atanasio Martín

Manuel Gonzalez Luciano Fernandez

Man. Rubin Cladio Hamed Patricio Jimenez

José Mateo Felice Mateo Ramon Gonzalez

Franº. Coual Gregorio Sabada Miguel Ruiz

José Antº. Luagnas Juan Gomez

Ramon Gonzalez Felix Honyano

Nota: No van mas firmas por q no caben en el piego. y por que ciertos son suficientes los que van.

AVSA



Suma de participes secretas
res de diezmos de Salamanca

Yo el Sr. Mayor y Alcaide de la Ciudad de Salamanca de esta ciudad

En la sesion habida en 22 del corriente mes, como por con-
se acuerdo se participo como los participes secretas de diezmos a buena cuenta,
y a proporción de los productos anuales, la cantidad de quarenta y
nueve mil e 800 y mil seiscientos sesenta faneg. de trigo en una forma; a
D. J. P. Frío y a D. J. P. y mil y cien faneg. de trigo aporciada,
estas a diez y siete e 1/2 y medio fanega; a los Excmos Señores condes de
Salamanca, quatro mil e 1/2 y cinco cincuenta faneg.; al Duque de
Alba, dos mil quinientos cincuenta e 1/2 y cinco faneg.; al Duque de
Frias como conde de Valera, mil quinientos e 1/2 y sesenta fanegas;
a el mismo como Marques de Fontiveros, mil cincuenta e 1/2 y quarenta
ta fanegas; al conde de Miranda, mil ochocientos e 1/2 y ochenta fanegas;
a los herederos de D. Miguel Cayetano Soler, mil e 1/2 y quarenta
cinco fanegas; y al Sr. D. J. P. D. Carlos mil
e 1/2 y cincuenta faneg. de trigo; lo que por lo que en noticia de D. J. P.
a efecto de que le conste que por el Libramto expedido con fecha de
ayer, tiene devido a buena cuenta la cantidad de cincuenta y
dos mil, doscientos cincuenta e 1/2

Vertical handwritten notes on the left margin, including "El Sr. Mayor" and other illegible text.

Hecho en la Ciudad de Salamanca a 24 de
Marzo de 1823.

Yo el Sr. Mayor
Agustin de Frias
D. J. P.
Vocal y Alcaide



Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or address.

Faint handwritten text in the upper left quadrant.

Main body of faint handwritten text, appearing to be a letter or document.

Second section of faint handwritten text, continuing the document.

Final section of faint handwritten text, including a signature and date.

Legado en Claustra de Indiferencia de 161, de
Marzo de 1823

Oficio de la Junta de Sanitacion Militar
de Diezmos de esa Ciudad manifestando a
la Union de San Sebastian que expedido a su fa
vor de diez surrogados a buena cuenta
de diez Diezmos 572,50, r. D. P. n.



El
Mno. Señor.

Con Jha. 2.ª del cora. tenos ha comunicado por el Exmo. S. Nro. de Madrid y del Despacho de J. la N.ª. sig.ª

" J. y J.º. el Rey por una dyposicion q. diuio alas Cortes el Sr. Barroco de Vélaz Blanco, y estas mandaron pasar al otimismo de la Real Audiencia de mi cargo de q. Arreara de las Decretos vigentes como los dnos. feudales, continua todavia en algunas J.ª. de España la practica abusiva de poner al cuello alas personas segiores de la Real Audiencia en los dias Jueves y Viernes finto, introducida como una emanacion de dnos. derechos con infraccion de lo dispuesto terminantemente en el particular por la sagrada Congregacion de Vitoria, y por las Bulaicas del Sumo Pontifical, se ha servido de Vitoria resolver despues de haber oido el parecer de su Consejo de Estado, q. quede abolida generalm.ª. la practica, y se observen vigorosam.ª. las mencionadas decisiones. Cua.ª."

Lo que comunicamos a V.ª. para su cumplimiento.

Los que. a V.ª. m.ª. de Madrid y el dia 25.º de Mayo 1723.

Francisco Luis Alvarez

Man.ª. de la Real Audiencia

Mno. S. Señor y llamado de esta Universidad de Valencia.



Corresponde al Claustro Pleno de 26 de Marzo
de 1873

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Subscribir en virtud de



la Nación, ve sus necesidades y apuros. Mon. S. quando todo fuere
 poco, y mil y mil cumplidos, perjudicados alg., inevitables malabrimos por-
 ciben el todo o gran parte de sus bienes: con consideracion de la gran. Termino
 de por condicin. No seran q. buena rda privada de lo q. legitimam. no per-
 teneza, q. buena ~~guarda~~ ^{guarda} nra vida y capitala p. llegar a tal destino
 i pereceremos bajam. en tan de humillante pobreza! No mereceremos
 figura tanta consider. como era toda de retirado y carente, cuyo ma-
 yor num. cobra lo q. jamas ganó, y tal vez el premio de la mala. cano.
 No permitan las Cortes tan mala infertacion: q. si al fin las males
 indicadas terminarian solo en los individuos q. lo padecen y exponen, el
 mal no fuera tan grave, ni tan urgente su remedio. Mas, por un ene-
 mado num. de bienes carentes q. al fin del curso se miraban en todas direcciones
 y un vecind. no escaso q. viene bien de cerca la falta de dotacion de estos
 Univ. deduce de aqui consecuencia, ala verdad bien errada y absurda, contra
 el sistema mismo q. se sigue en su rige: y esto ~~es~~ ^{es} un gravísimo
 mal.

con respecto a los individuos ~~que no se someten a~~
 sup. penetracion de la corte por autorizacion p. ~~dejarlos~~ ^{dejarlos} ~~en su estado~~ ^{dejarlos} ~~en su estado~~ ^{dejarlos}
 y eficaz remedio a los males q. ~~dejan en su estado~~ ^{dejan en su estado} ~~en su estado~~ ^{dejan en su estado}
~~dejarlos en su estado~~ ^{dejarlos en su estado} ~~dejarlos en su estado~~ ^{dejarlos en su estado}
~~dejarlos en su estado~~ ^{dejarlos en su estado} ~~dejarlos en su estado~~ ^{dejarlos en su estado}
 x todos en la forma q. presenta la memoria adjunta, o
 en otra mejor q. el Mag. Congreso crea mas eficaz y oportuna
 Justicia y gra. recibira en ella esta Univ. q. encarecidam. ^{te} ~~te~~
 al todo poderio por la gloria y prosperidad del Rey.

Del Pleno de la Univ. de Salamanca a 20 de Mayo de 1823

1823
~~Se remite~~ Se remite al Congreso Nacional a Sevilla esta
 representacion en el correo del Sabado 26 de Mayo
 de 1823, firmada a los Sres. D. Perex, Ror. Bar-
 cena = Maxcor = Barris; y Farfandry; y del se-
 cretario =

Concede al Claustro pleno de la Univ. de Salamanca a 20 de Mayo de 1823



de la instrucción del clero y del culto, sin que la D^{ma} pudiese y a voluntad de
ellos que como se ha dicho anteriormente percibia. El Real no hubiera
grande, si como la ley se exigió en esta parte se hubiera ejecutado también
en lo que disponia acerca de indemnizacion de participes legos y Caponacion
aplicando a este efecto los bienes raíces, fincas y urbanos, censos, foros, re-
tas y otros percibidos por el clero y D^{ma} de las Iglesias, que todo debio por
se debe luego a disposicion de la Junta Nacional del credito p.^o encargada
de pagar anualmente a los participes legos el valor de sus diezmos entre
tanto que se verificase la indemnizacion.

No se recuerda la D^{ma} Universitaria en solicitud esta, en los térmi-
nos que la ley prescribe instando ^{ante} el Comisionado Especial de esta D^{ma}
de oportuno en que con la exhibicion de los títulos acredita que en legitima
mente ha estado percibiendo como por 500 años los censos y otros decimas
y otros cuyo valor calculado segun lo prevenido en el art.^o 6.^o del referido
Decreto ascendia a 538.846 rs. Esta diligencia estaba concluida en 28 de
Octubre de 1821. y certifiendo que la indemnizacion en fincas u otra clase
de bienes se habia de diferir mas de lo que permitia la brevedad y
urgencia de sus necesidades, acordó en 16 de Nov.^o del mismo año a la Jun-
ta Nacional del credito publico, exponiendo este mismo lastimoso situa-
cion y la precariedad con que se percibia y conforme a lo decretado p.^o las cor-
tes se debia pagar a la D^{ma} el valor de sus diezmos; y hasta ahora
no ha tenido contestacion.

De igual modo tubo otra exposicion dirigida en 17. del mismo mes
al Gobierno para que cesase a la Junta del credito publico al cumpli-
miento de lo decretado p.^o las cortes, sin lo que la D^{ma} no podia con-
tinuar la ensenanza.

En vista de abandonos tan frecuentes, e indiferencia por
la observancia de el decreto de las cortes en asunto de tanta importancia
la D^{ma}, hubo de acudir en 2 de marzo de 1822. a las Cortes para que
les expusiese su desagradable suerte a pesar de que la ley no permitia

que la voton hablaban en su favor tan claramente.

En 20 del siguiente Junio las cortes en fuerza de las reclamaciones de la Univ. acordaron ¹⁰ que este establecim. literario de la primera importancia, se le indemnizase inmediatamente conforme al Art. 9.º de el citado decreto de 29. de Junio del año anterior. Este 2.º decreto no se executó mejor que el primero; pero apoyada en el la Univ. y no alcanzando por que la Junta Nacional del credito publico, no se habia hecho cargo de las rentas del clero que no fueron decimales, como esta mandado por la ley: hizo otra representacion recurriendo a la comision de visita del credito publico pidiendo se le indemnizase el valor de los diezmos conceptualmente a los diezmos transcurridos de que se ofrecia ^{de la depe} la indemnizacion, y en 21. de Oct. ultimo la com.º mando que se prohibiese a las oficinas del credito publico de Salamanca, fuesen entregando a la Univ. en metálico o en especie la mitad de lo que se le estaba recibiendo por el importe de las rentas decimales de que ha sido privada, conviniendo esta atencion con las rentas del establecim. entendiendo se era como una anticipacion de que debia reintegrarse con lo que perciba o haga percibir de los oficios y rentas destinadas a la indemnizacion de otra clase de acreedores, y de los bienes de Colegios y establecim. de Educacion aplicados por el decreto de cortes de 29 de Junio de este año a la instrucion publica.

En vista de esta orden comunicada a las oficinas del credito publico se persuadió la Univ. que por fin despues de dos años lograrian los intereses publicos algun provecho, pero ha quedado varada su esperanza, pues el Comisionado del credito publico ha recibido nuevo oficio de la ^{Comisionado} Junta Superior del establecim.º previniendole que nada entregue a la Univ. y que jamas ha habido orden de entregarlo. La Univ.º insistirava jamas de la Moderacion



que la caracteriza, y que es tan propia de los libros ilustrados; pero si los hechos se hicieran publicos! que sudor para el Ministerio y para todos los encargados del fomento de la Instruccion publica que asi la abstrahian en el tiempo y circunstancias en que es una necesidad!

Las Cortes han provisto a la dotacion y subsistencia de los establecimientos y escuelas publicas; pero como se han de esperar de que sirven los Decretos. Que clase de multiplicados hubiera tenido el noble tenor de los certificaciones de esta Univ. que han acompañado con toda puntualidad y concurrencia sus respectivas Museos a que no han faltado concurriendo sin que en otros puntos se les haya dado la maxima parte de su moderada dotacion.

Si el Decreto de 29 de junio de 1821. en quince habla de inscripciones ha sido eludido apesar de las vivas y justas reclamaciones de la Univ. el de 29 de junio de 1822. que aplica de hecho a los establecimientos literarios y preceptos en el Reglam. oral de Instruccion publica todos los fondos Acciones y derechos que esta Univ. aplica a la ensenanza Activa y Pasiva que sea su origen, naturaleza, Emision, o Aplicacion Anterior; y qualquiera que fuere el establecim. Colegio, Corporacion o Pueblo a quien correspondieren, lleva trazar de sus locos una pronta execucion.

La vergonzosa indolencia en q. se ven algunos de los Catedraticos hizo en esta parte diligente a la Univ. y con su Autorizacion Apical de la ^{la Direccion Genl. de Estudios} prociuro se formase ante esta juez de 1.ª instancia un Expediente instructivo donde por Declaraciones de Testigos e informes de la Diputacion Provincial y Ayuntamiento se atribuyese al Instituto de los 4 Coleg. Mayores y de la Univ. y el de los 7 Menores que conforman al citado Decreto deben cesar, sustituyendo sus rentas a la Instruccion.

publica, y sin embargo que el Expediente contra el Abandono de
 que se halla en general. con Colegios sin que de ellos se indique a
 publico ninguna utilidad. la Univ. ha tenido el Ultimatum de
 vez que desde el 20 de Octubre ultimo en que por Meses de la Direccion
 se le dio curso dirijo al Gobierno el referido Expediente instando p.
 la aplicacion de las rentas de las Univ., no ha verid. todavia
 la debida resolucion; una aspiracion no alcanzaria ni con mucho p.
 la dotacion de la Univ., pero si se depreciasen los Arrengos, sueldos
 por las Cortes, al cabo se llegaria a verificarse. Las rentas de los Colegios
 mayores reducidas en su totalidad a 12. 32. 9. Mds. y aun
 los debe pagar el Estado publico, las de los menores sin otra de
 duccion a 36. 388. den. 22. Mds. en Metalles, y en grano los fanegas
 siguientes: trigo 3.319. fan. 38. 9. Mds. cebada 20. 1/2 y 1/4 quart.
 Cebada 10. 1/2 faneg. y 12. quart.

No se hace valuacion de los Grupos p. variar los Arrengos
 segun los tiempos, y p. la mas ligera educacion para p. hacerse cargo
 de que estas rentas apenas componen la 4.ª parte de la que necesita la
 Universidad y otros cuantos no habria tenido sus respaldos en un verano
 no se habria referido de manifestar a la Direccion y al Gobierno el estado
 de las que por decreto de las Cortes se dio de junio de 1822. estan de hecho apli-
 cadas a los Arrengos de su funcion. Ahora el que se propone con tan
 poca las rentas de varios Colegios que los reulares habian abierto a la
 Union de la Universidad e incorporado a ella. Reclamado al Gobierno
 en el mes de Diciembre de 1822. 1822. Pero sin saber por q. fatalidad
 el Gobierno que desde el momento en que las rentas aplicaron a la Uni-
 versidad publica las referidas rentas debia irse al credito publico
 dependencia la impugnation de las rentas se debe irse a las rentas

que los
 a los Colegios
 no sabiendo
 todavia su
 no la queda
 misma con
 sin ningun
 vicio que
 que se pade
 de la dote
 que la Univ.
 una conforme
 a lo que
 vigente.



generalmente la practica de poner al cuello
o a las personas seculares las llaves del reex-
vado en los dias Jueves y Viernes Santos.
fha vt. supra =

Don Pedro
no.



Otro, para oír una proposicion en Claus-
tro Menor, el Sr. Don Rodrigo en nombre
y como individuo a la Junta de prin-
cipales seculares e diez moros et etc scij
pado. =

AVSA



29
Anjesen a su indemnizacion las fincas de Paricipes de
la Diocesis de... señaladas a la de Ciudad Ros. P. 8029
ademas de que otras fincas son las de San Francisco... disfrutan
de la inmunidad de la D. N. S. las otras Paricipes... exigen
mentaron un Memorial no tem... se reconocian los
fondos con que la D. N. S. debe ser indemnizada.

AVSA



1 Ez 91
 2 M. 91
 3 Linc 91
 4 Prof 91
 5 Conu. N. 1
 6 in Prof 9

7 2000 1368 . 168 - 33
 8 3450
 9 1189
 10 305 - 53
 11 11
 12 172

AVSA



Advertir que de presente perfito el Clero, con respecto a
que como poseidia, presenta un tercero. mas ^(que es de D. a 4.) ~~insuficiente~~
bastante para recibir con otra diferencia la que es en
ocasion de desprendimiento de la propiedad

AVSA



Los establecimientos de Instruccion publica, merecen no menos y aun mas consideracion que los individuos de las otras profesiones que sin esta instruccion no pueden ejercer, pues faltando ella, las profesiones se ejercerian no con utilidad sino con perjuicio consido del publico. Por esta razon las Cortes se incluyeron a la Instruccion y la participacion de los Diezmos, en el mismo Decreto de disposicion para indemnizar con los rendimientos de las propiedades del Clero. Mas el Medio Diezmo no alcanza para la dotacion del Clero y el culto: Asi se ve y se figura en las cuentas giradas por las Juntas Diocesanas, pero no se alcanza como queda sea en una Diocesi, donde el medio diezmo, es forzoso caerse a la parte que del Diezmo entera percibia el Clero, tanto como pueden producir sus propiedades. Sin embargo ahora en un celebre ministerio que lo demuestran hacia la orden de, se comencera a ello que se tenga presente que se son a favor del Clero, 1.º El arrendamiento; 2.º Las cosas de las Cortes, o mayores Diezmos, que equivalen a los tercios; 3.º Los tercios de la Universidad que pueden valuar en Noveno y medio. 4.º Lo que percibian varias comunidades religiosas de una y otro sexo asi de la Diocesi como fuera de ella, los verticarios de los Obispos en sus vacantes, la parte que es de la Mitra reducida a 20. o circunmit real, y en vacante a solo 10. 5.º Lo que ha de ingresar por haber usado la Accion de nulacion o de nulacion de beneficios que tomando la liquela del Subsidio expresara asiense a otro noveno y medio.

Asi se observaran algunas otras deducciones que se hacen del decimal, y hoy son un aumento ofrecido al medio Diezmo, Mas los mismos cada uno sustraccion que el Diezmo destinase hoy en esta Diocesi a la dotacion del Clero y al culto esta con la cantidad que antes percibia en la razon de 6. a 4. que basta para resarcir con corta diferencia la quiebra que debe sufrir desprendiendose de las propiedades.

El Clero sin embargo presenta un estado por el que demuestrava que el medio diezmo con los presios Reales, necesita aumentarse en mas de Millon y medio para cubrir el Minimumo de la Dotacion que por el Decreto de 28 de Junio de 1822, le asignaron los Cortes. Los quales si el Estado se ha formado conforme a las leyes profesadas en el Decreto con

* aqui encaja el papelico que se halla pegado al final.



de la dotación mínima han duplicado las rentas del Clero con paridad con
las que disfrutaba el año de 1820. ¿Y por vez esta la Junta del Clero? Se
quiere decir no que se había quedado en la época anterior ni en el
Clero mismo de su potencia. El Ministerio está en la clasificación que la Junta
Dioecana ha hecho de los curatos en 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, colocando en las dos
últimas gran número de ellos que debieron quedar en la primera. Se ha
debido tener por tipo para esta clasificación el haber que antes tenían los curas
y las circunstancias peculiares de los pueblos donde viven. El año 1820, solo
había en este obispado el que aparece de la lista en curas que pasasen de
600 ducados, los otros no llegaban a esta cantidad, y excepción de unos veinte
y tantos solo aparecen también inferiores a 600 ducados en las listas
anteriores y aun por eso no se deducía de su posición el Noveno real. Pero
la Junta Dioecana, ha sido generosa calificando de curatos de terminos
número 46. De este número acaso habían sido excluidos algunos de los q.
en tiempos venían sujetos a noveno, pero han sido incluidos muchos cuyo
haber no llegaba a tanto, y entre ellos uno que han sido curas de una vez
procurador de vicarios, y cuya feligresía consta de solo 22. vicinos: de modo
que ni por su haber ni por las circunstancias del pueblo debió pasar de cura
de segunda clase, quando no quedara en la de 1.ª o de noveno. La curia
es también parroquia al curato curaqueim^{te} del cabildo quien designaba
un decro para la administración de Sacramentos, luego a este decro sin que el
cabildo perdiera nada de los dros parroquiales se le agregaron un benef. sim
ple en la parroquia de S.º Pedro y S.º Mateo, y un presbitero en la de S.º
Eulalia, y con esta suma que no llegaba a 2 dr. y el ingreso en la clere-
cia de S.º Marcos, se dotó al referido decro. p.º solo el efecto de administrar
los Sacramentos a los feligreses de la curial sin carga ni de Misas pa-
roquiales ni por consecuencia de la provisión. Ministerio tan propio
de Sacerdotes, ni de asistencia a los funerales de los feligreses: que en ele-
mentos con título de Sacerdotes se pone en la cuenta de los curas de tercera
clase o de terminos. Y iguales reflexiones se pudieran hacer sobre el ma-
yor número de los de una clase y de la 2.ª, los cuales se



a los gastos de sus respectivas fabricas determinadas con la otra advertencia
sea recueto a las mas si ellas una vez y nunca tubieron.

Suprimiendo de otras consideraciones se hubiese de juzgar
del Espiritu de este Clero, y de sus representantes por las operaciones indicadas
una fuerza seria que no era otro sino el de oponerse a las Notables reformas
terminadas tiempo hace como necesarias y que son el fruto que la eracion se
promete del Nuevo Sistema de gobierno que felizmente ha adoptado. Y no tie-
ne otra fuerza mas que el Clero para quejarse de las disposiciones que con respe-
to a el se han tomado pues la medida solo se reducia a reducir el tipo de sus
rentas de un incalculablemente vastissimo: por que quando los frutos y
rentas de los grandes han bajado de precio y el aumento notablen-
te de las comisiones que han se percibe libertas de la quiebra que sus rentas
habian de tener por las circunstancias del tiempo que tanto disminuyen
las del propietario y del Colon

Para la Union fijarse en lo que por una remuneracion de las
reducciones que antiguam^{te} se hacia en el diezmo se ha acordado, asaber
que el Clero percibe ahora algo mas de una tercera parte sobre lo que solia
percibir, no hallacomo ni razon, para que retenga sus Propiedades y no
las ponga a disposicion de la Junta de Municipales legos, y retinendola esta
que pues el Clero tiene ya una dotacion competente, indemnizese desde
 luego a la Divinidad las rentas ~~segun~~ segun se beyan venciendo desde
 el presente año. Y por quanto en los dos Años Anteriores los Muecos
 publicos privados de dotacion se ha para mantenimiento es indispensable
 beyan contrahido rentas cuya insolencia es vergonzosa sean tambien
 indemnizados en ellas si no alcanzaren los productos de la Propiedad del
 Clero de Salamanca, con el sobrante q^{ue} resulta en las administraciones
 de las Juntas de Municipales legos despues de satisfecidas de los Arrendos
 Limosnas y señaladamente del de cinco Rod. de renta que otra vez la



demarcacion de una l^{ra} y disfrutante de la Universidad de la Univ^{rs}
masa tiene de extrin^{co} que pagara los acreedores directos y indirectos
el sobrante en la conservacion y suceso de un establecim^{to} cuya
utilidad parece tan inmediatea.

En 30 de Abril de 1823. se remitió esta Memoria a Sr.
Gaspar Cobian p^a que la presentase al Sr. Sr. Arce Dip^{to}
a Cortes en Sevilla, firmada de los señores Sr. Sr. Arce
Barona Sr. Miguel Cuervo del Sr. Sr. Manuel José Arce
Roz y del Sr. Sr.

Exposición al Pleno de Cortes de 1823



Que se suspenda en representando
ya los señores que tengan otros ve-
ty por ahora y en perjuicio
de los que tengan

611 Que la J^{ta} de V^{ta} de la corte al
oficio de la J^{ta} de V^{ta} de la corte
manifestando en acuerdo m^o de q^e
espera ~~en~~ continue.

711 La J^{ta} de V^{ta} de la corte al
presentacion que se ha hecho por la corte
y se conforma con todos los demas
particulares q^e ha acordado la J^{ta}
a quien ratificas en ~~esta~~ un fac^o
y le da todo las regencias p^o de fien
ta ~~en~~ lo que propone

Dando ~~gracia~~ a la Junta por la
exactitud con q^e ha procedido
en este negocio

actuado les
gale i mte
legante
que se haga una representacion
~~de la corte~~ por q^e el com^o de q^e se
en fin la J^{ta} de V^{ta} de la corte
sejos a V^{ta} sea una persona leger, y se
ningun modo a quien tenga interes
de su pre^o directo o indirecto



Claustro Pleno y a Car. ^{cor} el 26 de Marzo de 1823. 3

1.º p.º sobre Leyda la Cedula, se hizo presente al
las Acad. y Claustro se habia pedido Cedula a fin de
q. se tratase si convenia aumentar los dias
de las dos Academiass de Jurisprudencia y Teologia
por considerarse no podia sacarse ~~los~~ frutos de
las Acad. dominicales, y en seguida se paso a tratar
y votar sobre el particular en la for-
ma sig.ª

Dr. Barcena, q. le pare parecer se amplien los
dias de Acad. haciendole comparable
con las Car. y q. pare para disponerlo
a una Junta

Dr. Ramon, q. pare a la Junta ^{de Plan} pa. q. vea como
se podran tener mas dias de Acad. en la se-
mana.

Dr. Delgado, q. pare a la Junta el Plan para
pa. q. con ausencia otros tres Modernos
vean el modo de aumentar mas dias
de Acad. en la semana &c.

Dr. Sampelayo, Dr. Torz, y Dr. Ramon, y

Dr. Maron, q. pare a la Junta como ba dicho,

Dr. Roman y

Dr. Rodrigo, que pase a una Junta

Dr. Mena, q. no se promere hacer nada
la Acad. sin q. haya 3 dias de Acad. en
la semana, pasando a la Junta el Plan
pa. q. lo arregle



Dr. Carrasco, q. pase á una Junta para
q. trate e amplie los Días de Acad.
en la semana, tratándose e proponiendo
la combinación del estudio de la Acad.
con ~~los~~ dos años de los últimos años e
cada una fac.

Dr. Piñuela y Dr. pase á
Dr. Magarinos, q. la Junta de Plan
Dr. Iturbide, Juez, y q. se designen
los discípulos q. hayan de asistir á la
Acad.

Dr. Velasco, q. pase á la Junta de Plan
pa. q. examine los días q. haya de ha-
ber Acad. y q. vean los discípulos q.
hayan de asistir á su Cat. de D^o Español
por las razones q. ha expuesto

Dr. Barris, q. pase á la Junta de Plan
pa. q. ponga quando menos 3 días de
Acad. en la semana

Dr. Parfondry, q. cree debe haber dos di-
as de Acad. en la semana, pasando
para ello á la Junta de Plan

Dr. Liva, voto ebriso.

Dr. Garcia Vice Canc. q. pase á la
Junta de Plan, para q. arregle todo
esto como crea conveniente y segun
se ha ~~de~~

Dr. R. y Dr. Así votado tratado y confe-
renciado se acordó lo q. resultó el 1.º de
veabr.

AVSA



2.^o 5.^{to} sobre
el memorial
de los Curian-
tes. 8.^a

En seguida se leyó un Memorial de
varios curiantes de esta Universidad, soli-
citando q. la misma tenga por concluido el
presente curso, mediante las razones que
expresan; Voto por el Claustro el refe-
rido memorial pasó á votar sobre su
contenido en la forma siguiente —

D.^r Parcena, vota.

D.^r Ramos, q. se nombre una Junta q. determinam^{te}
examine este asunto, e inf. á la Univ. sobre
el log. crea conveniente sobre el particular.

D.^r Sampelayo, q. se diga á los Curiantes q. la Univ.
no tiene facultad, para acceder á esta so-
licitud, y q. acudan adonde correspondan

D.^r Añez, q. no se cierre el curso

D.^r Marcos, q. se cierre quando prubien la
Ley

D.^r Rodrigo, q. la pretension de los estudiantes
informada por la Univ. y log. tenga por conve-
niente el Sr. Jefe político podrá fijar
se al Gobierno, p.^a su resolución, por las ra-
zones q. ha expuesto

D.^r Ariza, Id.

D.^r Mo. Alena, Id. y q. podia tenerse presente por
la Univ. á los Curiantes q. han salido quito
ó voluntariamente estan en el servicio para
q. Quedan ganar el presente curso



Dr. Carrasco, q. se decreta el mem. q. carecien
do la Univ. de facultades para acceder
a su solicitud pueden acudir los cursantes adonde
corresponda

Dr. Jimnuela voto el Dr. Rodrigo =

Dr. Magarinos, q. se acabe el curso en los
terminos q. en el año 1820.

Dr. Huebra Thor, voto el Sr. Dr. Rodrigo

Dr. Pura, q. no ha lugar a esta solicitud, me
dianc ag. la Univ. no tiene facultad.
ya ello ~~se acuerda~~

Dr. Velasco, Id

Dr. Varris, que el curso siga abierto, por no
hallarse la Univ. con facultades p. cerrarla

Dr. Parfondry, Id

Dr. Barceña, voto a Univ.

Dr. Delgado, Id

Sr. Dr. Justo Garcia, vice ~~de~~ Cancellario, que la
Univ. no tiene facultades p. acceder a la
solicitud de los cursantes

Sr. Rector Id. Y asi votado, tratado y confere-
nciado se acordó lo q. resulta del 2.º acuerdo
vease

3.º Oficio } On seguida se leyó un oficio de los Ss.
de los Ss. Gobernadores Eccl. de este obispado, por el
nabores — } q. comunican a la Univ. una Real orden
por la qual S. M. se ha servido resolver, quede
abolida generalmente la practica de poner al cuello
a las personas seglares las llaves del reservado
en los dias de Jueves, y viernes Santo; Y enmendado
el clauso acordó invoco lo q. resulta el 3.º de vease =

4.º p.º propo.
el Sr. D.º Rod.º

En seguida, el Sr. D.º Fr. Pedro Marco
Rodrigo, como uno de los individuos de la Junta
de participes Legos & Dierzmos, formada por orden
del Gobierno, propuso a nombre de ella, a la Univ.
q.º se hallaba sin el local necesario para cele-
brar sus Juntas & Contaduria por lo q.º a nom-
bre de otra comision, Suplicaba a la Univ.º de
sirviere señalax si lo hallaba por conveni-
ente alguna de las piezas q.º hay en la Univ.
q.º podria elegirse la mas sala de la en que
celebrar sus sesiones la Junta de Adm.º de Univ.
o resolver lo q.º al Claustro parezca mas con-
veniente, y oida por la Univ.º esta pro-
posicion, se pasó a votar en la forma
sigte

Dr. Barcena, q.º se franquic^{ante} la Sala de Juntas &
Adm.º a la participes legos & dierzmos, como
lo ha propuesto el Sr. D.º Rodrigo, y en esto
invoca convenio la Univ.º por lo q.º se acordó
lo q.º resultó el 4.º de Feb.º de 1788

Publicado el acuerdo el Sr. D.º Rodrigo, dio gra-
cias a la Univ.º a nombre de la Junta de parti-
cipos legos & dierzmos.

5.º p.º sobre
la renu.º de
los Sres. Cat.
q.º tengan otra
renu.º

En seguida se celebró el Claustro Pleno
quedando formado el de Catedraticos
los Sres. q.º se expresaran en sus vo-
tos, y en virtud de Cedula pedida se pasó



à tratar acerca de q. rentas deberán per-
cibir los Sr^{es} Catedraticos q. por sus con-
ceptos disfrutan otras diferencias, y se
paso à votar en la forma sigui-
ente

Dr. Barcena, q. le parece q. por ahora, no deben
percibir ~~la~~ renta de la Univ^d los q. tengan
otra

Dr. Sampelayo, q. siempre q. no cubran las ven-
tas con la Univ^d

Dr. Marcos, q. por ahora no se les haga distri-
bucion alguna, como dice el Sr. Dr. Barcena,

Dr. Rodrigo, que ~~niencia~~ a los intercedidos no se
le repare por la Univ^d teniendo otra renta,

Dr. Hernandez, q. se observe la ley, comprendien-
dose à todos los q. tengan otra renta, y
pide se abra el Clausura, para ver si se
hade comprender à todos los q. tengan
renta ~~otra~~

Rmo. Mena, q. se observe la ley sobre el par-
ticular

Dr. Carrasos, q. se consulte sobre este particular
suspendiendo la entrega de lo q. le correspondia
hasta su decision

Dr. Ancobera Thea, q. se observe la ley

Dr. Liva, q. los Sr^{es} Prebendados sufran la
misma suerte q. los demas Sr^{es} Cate-
d.

Dr. Velasco, q. no se les repare nada por
ahora.

Dr. Barrio, q. no se le repara nada por la unid.
a los Sr. Cac. Prebendados, por ahora

Dr. Parfandry, yd

Dr. Ramon, voto el Sr. Dr. Barceua

Dr. Delgado, voto e unid.

Sr. Dr. Garcia, Vice Can. la votado sin pex
juicio e unid. Dño

Sr. Por voto e unid. Y asi votado tratado y
conferenciado se acordó lo q. resulta el 5.^o
avuerdo

to
6.^o oficio
de la Jta. e Juri-
cipal legos e dños

En seguida seleyó un oficio a la
Junta de Participes seculares de
Dizeños de esta Ciudad, manifes-
tando a la unid. q. por libramto
expedido a su favor le está enregado abue-
na cuenta 52250. r. e otros diezmos, y en-
terado el Claustro de dicho oficio para a vo-
tar en la forma sigte



Dr. Barceua, q. se convierte a la Junta de
Participes legos e dños, q. la unid. queda
enterada con oficio q. poniendo la con-
tencion el Sr. ~~Rodrigo~~ la Junta se
Adm^{on} en los terminos q. fozque conveni-
entes, Y en esto in voce convino la unid.
por lo q. se acordó lo q. resulta el 6.^o a. d. v. e. e.



1.º p.º sobre
la representacion
acerca de rent.
para la univ.

En seguida se leyó por la Junta Comi-
sionada p.º la indemnizacion de adquisi-
cion de rentas para la univ.º el manifiesto
de todas las instancias q.º ha tho objeto ha
practicado hasta aqui la univ.º a la Direccion
Gen.º de Estudios, al Gobierno, y a las Cortes como
el éxito y poco ó ningun fruto q.º han producido
estas instancias; y se leyó tambien la represen-
tacion dispuesta acualmente p.º las Cortes. En
seguida se leyeron tambien las Juntas q.º
ha celebrado esta comision q.º son de 11, y
veinte y uno D.º Maximo Corrientes.

habiendo hecho presente la necesidad en Comi-
sionada q.º parase a Sevilla, p.º q.º habia nombrado
la Jta al Sr. D.º Tardondy, y en q.º se practicase las
dilig.º necesarias p.º conseguir la indemnizacion
de las rentas q.º se habian de pagar hasta aqui
y se obeyere a la univ.º de las necesarias p.º lo sue-
lido, y la univ.º para votar en la forma p.º lo
D.º Barceña aprueba las representaciones hechas
sobre indemnizacion de rentas p.º la univ.º

D.º Ramos las aprueba dando gracias a la Junta
encargada de este negocio por su exactitud
y q.º se remitan, yendo el Com.º a acobarlo

D.º Delgado Id continuando la Jta en su comi-
sion acobando los arbitrios q.º crea necesarios

D.º Samp.º Id

D.º Rodrigo, Id

D.º Hruza Id

D.º Carrasco, Id

D.º Huebra, Id

D.º Riva, Id

D.º Velasco, Id

D.º Barris. Id



Dr. Marcos aprueba &c.

Dr. Garcia V. Canc. Id.

Dr. Ror lo votado; y en votado tratado y conferenciado se acordó lo q. resulta del 7.º Ac.º vease

8.º } En seguida, se propuso por un Senor
Individuo de la Junta de indemnizacion y
adquisicion de rentas eg.ª habla el acuerdo
q. precede; que seria conveniente si se pa-
recia á la Univ.º tratar de remover los incon-
venientes q. se han experimentado y han di-
clarado q. la Univ.º como interesada y participe
en los diezmos de legos, no haya permitido todo
lo q. debia, y q. para esto conveniria se nombra-
ra un Comisionado principal acibo, imparcial
y si es posible q. de ningun modo tenga interes
directo, ni indirecto, en otros diezmos de
participes legos, y q. al intento se dirija una
representacion á la Junta superior del Credito
publico, al Gobierno, ó adonde correspondiere, voluci-
tando cese el actual Comisionado; y enterado
el Claustro etodo pasó á votar en la forma sig.ª

Dr. Barcena q. se haga una representacion
á la Direccion Gen.ª de Estudios, q.ª q. remueva
al Sr. Calama, á las Cortes sea la representac.

Dr. Ramon Id.

Dr. Delgado, Id.

Dr. Samp. Id.

Dr. Marcos, Id.

Dr. Abria Id.

AVSA



D. Carrasco lo votado, haciendo grat. la as-
traneza de q. haya sido Preid. de la Junta
aparticipes legos e dños. el Sr. Calama

D. Riva, no vota,

D. Velasco, q. se represente como ba dicho

D. Barrio, voto el Sr. D. Carrasco

D. Fernandez, q. se represente como ba dicho

Sr. Vice Can. D. Garcia, y.

Sr. Por yo. Y así votado, tratado y confe-
reniado se acordó lo q. se acuerda el 8.
Ac. vease



Acuerdos del Claustro Pleno, y de Car.^{com.} de 26 de Marzo de 1823. 9

- 1.^o Se da comisión a la Junta de Plan, para tratar de aumentar los días de Academia en Jurisprudencia, y Teología, haciendolo compatible con la asistencia a las Catedras, teniendo presente la Junta lo q. se ha dicho en este Claustro.
- 2.^o Que la Univ. no tiene facultades para acceder a la solicitud de los curiantes acerca de q. se concluya el presente curso, y q. los interesados podran acudir donde les convenga.
- 3.^o La Univ. queda enterada del oficio de los Sres. Gobernadores Ecos. de este obispado, comprendido de la R.^l orden de S. M. por la que generalmente queda abolida la practica de poner al cuello a las personas reglaros las llaves del reverbado en los dias Jueves y Viernes Santos. Com.^{on} para contestar a dho. oficio, al Sr. Don Sampelayo
- 4.^o Que ala Junta de participes legos de Diezmos, se le franquee la ante sala de Juntas de Adm.^{on} de la Univ. para q. la comision de aquella pueda celebrar sus Juntas de Contaduria, como lo ha propuesto y suplicado a nombre de ella el Sr. Don Rodrigo =

5.^o Claustro de Catedraticos

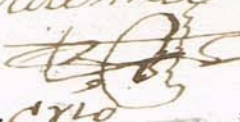
- Que se suspenda un repartim.^{to} a los Sres. Catedraticos q. tengan otra renta, por ahora y sin perjuicio del derecho q. les pueda corresponder
- 6.^o Que la Junta de Adm.^{on} conteste al oficio de la Comision de participes legos en Diezmos, manifestandola el agradecim.^{to} de la Univ. y q. opere continue.
- Que la Univ. queda enterada de estarle librados 522 50 r. por la Comision de participes legos de Diezmos de esta Ciudad

7.º La Univ. aprueba el manifiesto y representacion q. se ha leydo para las Cortes, y se conforma con todos los demas particulares q. ha acordado la Junta aqui en ratifica en sus facultades y le da todas las necesarias para ejecutar lo q. propone, dandola gracias al mismo tiempo por la exactitud con q. ha procedido en este negocio de indemnizacion y adquisicion de rentas p.ª la Univ.

8.º Que por la Junta q. ha entendido en el negocio del acuerdo q. precede, se haga una representacion a donde corresponda, para q. el Comisariado o la Junta de Participes legos a diez no sea una persona lega, activa e inteligente y q. en ningun modo tenga interes en otros Diezmos directa, o indirectam. te.

Don Juan
Hoy


Don Sampelano


Sedeima

Srio

Don Juan de Alencar y Don Carlos de Alencar
Don Juan de Alencar y Don Carlos de Alencar
Don Juan de Alencar y Don Carlos de Alencar

